

DECRETO 144/1994, de 14 de junio, por el que se regulan y se adecuan, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los procedimientos reglamentarios que afectan a las materias de régimen local, juego, espectáculos, actividades recreativas, policía autonómica y local y personal al servicio de la Generalitat

DOGC 1 Julio

D. [CATALUÑA] 144/1994, 14 junio, rectificado por Corrección de erratas («D.O.G.C.» 27 enero 1995).

Preámbulo

La aprobación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ha supuesto, en general, la introducción de importantes reformas en la actuación de la Administración pública. Este hecho determina la necesidad de adaptar las normas que regulan los procedimientos administrativos de las diferentes administraciones públicas a la nueva legislación.

Esta adecuación, en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la nueva redacción dada por el Real decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto, se debe hacer en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de la citada Ley y tiene que abarcar las normas reguladoras de los diferentes procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con mención específica de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa por la Administración produce.

En cuanto a los efectos estimatorios que puede producir la falta de resolución por parte de la Administración de la Generalitat, debemos destacar que la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, concretamente en el artículo 81 determinó, con carácter genérico, la aplicación del silencio positivo en determinados supuestos, hecho que supuso una importante innovación en la actuación de la Administración catalana. Los citados supuestos se concretaron en el Decreto 100/1991, de 25 de marzo, por el que se determinan los supuestos del silencio positivo.

Mediante el presente Decreto se regulan entre otros, los procedimientos establecidos en los reglamentos dictados en desarrollo de las leyes de organización territorial de Catalunya, así como los dictados en materia personal al servicio de la Generalitat y los relativos al juego y espectáculos, determinándose particularmente los efectos del

silencio en los supuestos de falta de respuesta por parte del Departament de Governació o, en su caso, de los entes locales.

Asimismo, en el anexo se aprueba una relación sistematizada de los procedimientos referenciados en el título 2, a fin de facilitar la labor de los operadores jurídicos.

Por razón de la complejidad y especialidad de algunos procedimientos en materias de competencia del Departament de Governació, que no tienen fijado un plazo de resolución en su normativa reguladora, se ha evaluado cada supuesto, ponderando que el silencio no pueda comportar la adquisición de derechos y facultades para los interesados sin que se hayan cumplido las garantías frente a terceros que se derivan del procedimiento y sin tener la certeza de que reúnen los requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico.

Dado que, por otro lado, la falta de resolución dentro del plazo correspondiente podría tener repercusiones económicas para la hacienda de la Generalitat, incidir en la prestación de un servicio público, o permitir la adquisición de una apariencia de derecho en relación con el dominio público, se hace necesario precisar los supuestos en los que la falta de resolución tendrá efectos desestimatorios.

En cuanto a la tramitación que se ha seguido para la elaboración de este Decreto, cabe destacar que el ha estado sometido, en función de la materia, a informe de la Comisión de Gobierno de Catalunya, del Consejo Asesor de Espectáculos y de Actividades Recreativas, así como de las juntas de personal afectadas por esta disposición.

Asimismo, se ha sometido a información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre.

Considerando lo que se ha dicho anteriormente, visto el dictamen emitido por la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la consellera de Governació y de acuerdo con el Gobierno,

DECRETO:

TITULO 1

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

1.1. Se regulan, para adecuarlos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los procedimientos en materia de régimen local, juego, espectáculos, actividades recreativas, policía autonómica y local y personal al servicio de la Generalitat, en los términos que establece el título 2 de este Decreto.

1.2. Se aprueba la relación sistematizada de procedimientos en las materias señaladas en el apartado anterior que se adjunta como anexo de este Decreto, en la que constan los plazos de resolución y los efectos estimatorios o desestimatorios de los actos presuntos que puedan recaer.

Artículo 2. Subvenciones.

En los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas que se tramiten por el Departament de Governació, el plazo para resolver será el que establece su normativa reguladora. Siempre que no se especifique lo contrario, transcurrido este plazo o subsidiariamente, el de seis meses sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes correspondientes.

Artículo 3. Procedimientos singulares.

En aquellos procedimientos que por su naturaleza no se haya establecido un plazo concreto para resolver, la autoridad competente deberá hacerlo en el plazo de tres meses a contar a partir del cumplimiento del último trámite previsto en la normativa aplicable.

Artículo 4. Recursos.

El régimen de recursos aplicable a las resoluciones dictadas por el Departament de Governació se regirá por lo que dispone el capítulo 2 del título 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

TITULO 2

Normativa reguladora de los procedimientos en materia de régimen local, juego, espectáculos, actividades recreativas, policía autonómica y local y personal al servicio de la Generalitat

CAPITULO 1

Régimen local

SECCION 1

Decreto 214/1990, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales

Artículo 5.

Se modifica el artículo 52.1, con el siguiente contenido:

«52.1. Los datos del registro se pueden facilitar o certificar a petición o por orden del presidente de la entidad o del responsable de la jefatura de personal y, en su caso, de

la autoridad judicial o interesado legitimado o a petición del interesado. La solicitud debe resolverse en el plazo de 10 días.»

Artículo 6.

Se modifica el artículo 78 con el siguiente contenido:

«Finalizado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la corporación, o la autoridad en quien haya delegado, debe dictar resolución en el plazo de un mes y declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos. En la citada resolución debe de indicarse los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas y certificadas de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución deberá determinar, asimismo, el lugar, la fecha y la hora del comienzo de las pruebas y el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de la citada resolución en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya debe concederse un plazo de diez días para subsanaciones y posibles reclamaciones. No obstante, la citada publicación puede ser sustituida por cualquiera de los sistemas de notificación o comunicación que establece la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Las alegaciones presentadas deberán ser resueltas en el plazo de 30 días siguientes al de la finalización del plazo de la presentación. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, las alegaciones se entienden desestimadas.»

Artículo 7.

Se añade un nuevo apartado al artículo 80, con el siguiente contenido:

«80.4. La puntuación final de las pruebas selectivas y la lista de aprobados debe publicarse en el tablón de anuncios del ente local y contra su resultado podrá interponerse recurso ordinario ante el presidente de la entidad en el plazo y con los efectos de los artículos 114 al 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.»

Artículo 8.

Se añade un apartado 3 al artículo 107, con el siguiente contenido:

«107.3. Las peticiones de permuta serán resueltas por cada entidad en el plazo de dos meses a contar desde la solicitud de los interesados. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, las peticiones se entienden desestimadas.»

Artículo 9.

Los párrafos del artículo 111 pasan a ser el apartado 1 y se añade un apartado 2 a este artículo, con el siguiente contenido:

«111.2. Cuando la petición de traslado sea formulada por el interesado, el presidente de la entidad debe resolver en el plazo de 30 días desde la recepción de la petición.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada.»

Artículo 10.

Se añaden dos nuevos apartados al artículo 112 con el siguiente contenido:

«112.3. Los anuncios de la convocatoria se han de remitir para la publicación dentro de los 30 días siguientes al de la fecha de adopción del acuerdo aprobatorio de las bases. Estas deben someterse a información pública durante 20 días a contar de la citada publicación para su examen y presentación de alegaciones.»

"112.4 Las alegaciones presentadas han de ser resultas en el plazo de los 30 días siguientes al de la finalización del plazo para la presentación. Si las alegaciones no se resuelven en el plazo expresado se entienden desestimadas.»

Artículo 11.

El párrafo del artículo 118 pasa a ser el apartado 1 y se añaden tres apartados, con el contenido siguiente:

«118.2. Son aplicables a los concursos a los que se refieren los artículos anteriores las mismas determinaciones contenidas en el artículo 78 de este Reglamento.»

«118.3. Los concursos a los que se refieren los artículos citados deben resolverse por el Pleno de la Corporación en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de las bases de la convocatoria, a propuesta del órgano seleccionador, que debe dar publicidad a la puntuación y propuesta de resolución del concurso en el tablón de anuncios de la entidad.»

«118.4. Durante el plazo de los 20 días siguientes a la publicación los interesados pueden presentar alegaciones, que se entenderán desestimadas si transcurren 30 días desde que fueron presentadas sin que haya recaído resolución expresa.»

Artículo 12.

Se añade un nuevo apartado al artículo 122, con el siguiente contenido:

«122.3. Cuando la asignación de otro puesto de trabajo esté promovida por el interesado, el presidente de la entidad ha de resolver en el plazo de 30 días.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, la solicitud se entiende desestimada.»

Artículo 13.

Se añade un segundo párrafo al artículo 129 con el siguiente contenido:

«Las solicitudes que presenten los interesados referentes a la asignación de grado personal y sus incidencias deben ser resueltas por el presidente de la entidad en el plazo de 30 días. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa el interesado podrá considerar desestimada la petición.»

Artículo 14.

Se añade un nuevo apartado al artículo 148 con el siguiente contenido:

«148.4. Las peticiones de permisos a los que se refiere el apartado 1.a) de este artículo se entienden concedidas con la comunicación del interesado al presidente de la corporación, sin perjuicio de la justificación posterior del hecho, dentro del plazo de cinco días.

Las peticiones de permisos comprendidos en los artículos 149.3, 150.1 y 2 y en los apartados 1.b), c) y d) de este artículo deberán resolverse en el plazo de cinco días, y si no se dicta resolución dentro de este plazo se entenderán estimadas.

Las peticiones del permiso al que se refiere el apartado 2 de este artículo y de las restantes licencias deben ser resueltas en el plazo de diez días. La falta de resolución expresa dentro de este plazo produce efectos desestimatorios.»

Artículo 15.

Se añade un párrafo al artículo 189, con el contenido siguiente:

«Las peticiones de comisión de servicios que promuevan los interesados deben ser resueltas en el plazo de 30 días. Si en dicho plazo no se dicta resolución expresa las peticiones se entenderán desestimadas.»

Artículo 16.

Se añade un nuevo apartado al artículo 192, con el siguiente contenido:

«192.3. Las peticiones de excedencia voluntaria que formulen los interesados deben ser resueltas por el presidente de la entidad en el plazo de 30 días. Si en el citado plazo no se dicta resolución expresa las peticiones se entenderán desestimadas, a excepción del supuesto del artículo 197 de este Reglamento, en el que la falta de resolución produce efectos estimatorios de la petición.»

Artículo 17.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 205, con el siguiente contenido:

«Las peticiones de reingreso deben ser resueltas por el presidente de la entidad en el plazo de 30 días. Si en el expresado plazo no se dicta resolución expresa la petición se entiende desestimada y confirmado el paso a la situación de excedencia forzosa.»

Artículo 18.

El contenido del artículo 211 pasa a ser el apartado 1 y se añaden dos apartados a este artículo, con el siguiente contenido:

«211.2. Las peticiones para pasar a la situación de servicios especiales deben ser resueltas por el presidente de la entidad en el plazo de diez días. Si en el expresado plazo no se dicta resolución expresa la petición se entiende estimada.»

«211.3. También tiene efectos estimatorios la falta de resolución expresa de las peticiones de reincorporación al servicio activo a que se refiere el artículo 216 del Reglamento si el presidente de la entidad no dicta la resolución en el plazo de los 30

días siguientes a la recepción de la notificación de cese en la situación de servicios especiales.»

Artículo 19.

Se modifica el artículo 221, que queda redactado de la siguiente forma:

«La solicitud de ingreso deben dirigirse al presidente de la entidad y debe ser resuelta por el mismo en el plazo de 30 días. Si en el citado plazo no se dicta resolución expresa, la petición se entiende desestimada.»

Artículo 20.

Se añade un nuevo apartado al artículo 230, con el siguiente contenido:

«230.6. La comunicación de renuncia a la condición de funcionario y la solicitud de recuperación de esta condición por la correlativa recuperación de la nacionalidad española debe resolverse por el presidente de la entidad en el plazo de diez días. Si en este plazo no se dicta resolución expresa, la comunicación de la renuncia debe entenderse aceptada y la solicitud de recuperación de la condición de funcionario desestimada.»

Artículo 21.

El contenido del artículo 237 pasa a ser el apartado 1 y se añade un apartado 2, con el contenido siguiente:

«237.2. Los expedientes sancionadores deben resolverse en el plazo de seis meses a contar desde su inicio. La no resolución del expediente dentro de este plazo, siempre que la demora no sea imputable al interesado o a otras personas que hayan de aportar documentos necesarios para la resolución, produce la caducidad del procedimiento.»

Artículo 22.

Se añaden dos apartados al artículo 277, con el siguiente contenido:

«277.4. Los motivos de abstención y recusación son los determinados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.»

«277.5. La falta de resolución expresa en el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo produce efectos desestimatorios de la petición de recusación.»

Artículo 23.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 344, con el siguiente contenido:

«El acuerdo debe adoptarse en el plazo de dos meses siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin adoptarse acuerdo expreso, la solicitud se entiende desestimada.»

SECCION 2

Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales de Catalunya

Artículo 24.

Se añade un párrafo al artículo 22.3, con el siguiente contenido:

«En este supuesto, el plazo para instruir y resolver el expediente será de doce meses, a contar desde que el Departament de Governació se haga cargo de la instrucción. La falta de resolución expresa en el citado plazo producirá efectos desestimatorios de la solicitud.»

Artículo 25.

Se añade un apartado al artículo 25, con el contenido siguiente:

«25.4. La resolución definitiva del expediente deberá producirse en el plazo de seis meses a contar desde su recepción en el Departament de Governació. La falta de resolución expresa dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios de la solicitud.»

Artículo 26.

Se modifica el apartado 1 y se añade un nuevo apartado 3 al artículo 39, con los contenidos siguientes:

«39.1. En el caso de que todos los acuerdos sean favorables a la delimitación propuesta en el acta, el Departament de Governació procederá a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y la delimitación se ha de incluir en el mapa municipal correspondiente. Estos actos se deberán llevar a cabo en el plazo de un mes desde la recepción de los acuerdos.»

«39.3. La falta de resolución en el plazo citado en el apartado anterior produce efectos estimatorios de la delimitación propuesta siempre que sean favorables los informes de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora. En caso contrario, se entenderá desestimada.»

Artículo 27.

Se modifica el artículo 45, con el contenido siguiente:

«Una vez cumplidos los trámites anteriores, el Departament de Governació someterá el expediente al Consejo Ejecutivo para su resolución, que deberá producirse en el plazo de seis meses a contar desde el inicio del expediente. Transcurrido el citado plazo sin haberse dictado la resolución, se considera caducado el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones en el plazo de 30 días desde la finalización de aquél.»

Artículo 28.

El contenido del artículo 81 pasa a ser el apartado 1 y se añade un apartado nuevo al citado artículo, con el siguiente contenido:

«81.2. La falta de resolución expresa en el plazo citado produce efectos estimatorios de la solicitud, salvo que el acuerdo del Ayuntamiento o algunos de los citados informes sean desfavorables, en cuyo caso se derivan efectos desestimatorios.»

Artículo 29.

Se modifica al apartado 2 y se añade un nuevo apartado 4 al artículo 99, con el siguiente contenido:

«99.2. Cuando el Departament de Governació formule observaciones de legalidad al proyecto de estatutos, la asamblea constituyente debe considerarlas y resolverlas motivadamente, antes de proceder al trámite que prevé el apartado siguiente. Si dentro del plazo citado en el apartado anterior el Departament de Governació no ha formulado observaciones a los estatutos, se seguirá la tramitación del expediente.»

«99.4. El plazo máximo entre el inicio del procedimiento y la constitución de la mancomunidad y la aprobación de los estatutos es de seis meses a contar desde la fecha en que los municipios hayan adoptado el último acuerdo inicial para promover la constitución de la mancomunidad. Transcurrido el citado plazo sin haberse constituido la mancomunidad y aprobado los estatutos, se considera caducado el procedimiento con archivo de las actuaciones dentro de los 30 días a contar desde la finalización de aquél.»

Artículo 30.

Se modifica el artículo 109.1:

«109.1. La instrucción del expediente corresponde a la Dirección General de Administración Local y su resolución al conseller de Governació, que debe resolverla en el plazo de tres meses a contar del inicio de la instrucción.

En el supuesto de iniciativa municipal, la falta de resolución expresa por el conseller de Governació en el plazo antes citado tiene efectos estimatorios de la solicitud.

En caso de inicio de oficio por el Departament de Governació, transcurrido el citado plazo sin haberse dictado resolución expresa, se considera caducado el procedimiento y se procede al archivo de las actuaciones en el plazo de 30 días a contar desde la finalización de ese plazo.»

Artículo 31.

Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 118, con el siguiente contenido:

«118.1. La Dirección General de Administración Local, en el plazo de 30 días contados a partir de la recepción de la solicitud, debe proceder a dictar una resolución inscribiendo la entidad local correspondiente. En el supuesto de que se aprecie la falta o la insuficiencia de alguno de los datos o requisitos a los que hacen referencia los

artículos 115 y 116, dentro del mismo plazo, la Dirección General de Administración Local debe comunicar a la entidad local solicitante de la inscripción que tiene un plazo de 30 días a partir de la recepción de la comunicación indicada para enmendar los errores. Transcurrido este plazo sin que el Ayuntamiento haya enmendado los errores, se entiende caducado el procedimiento.»

«118.2. Recibidas las enmiendas, si procede, y transcurrido el plazo de 30 días de que dispone la Dirección General de Administración Local sin que haya dictado resolución, la entidad local se considera inscrita a todos los efectos.»

Artículo 32.

Se modifican los apartados a) y b) del artículo 130.1, con el siguiente contenido:

«a) Solicitar la baja del ayuntamiento en el que esté empadronado como residente. La solicitud debe formularse en el impreso oficial que se establezca y siempre debe consignarse el nombre del municipio donde se vaya a residir. Recibida la solicitud por el ayuntamiento, se acordará la baja en el padrón municipal y se expedirá un certificado que se entregará al solicitante, donde constará el nombre del nuevo municipio elegido. Estos actos deben producirse en el plazo de quince días y transcurrido este plazo sin que se haya expedido el certificado se entenderá otorgada la baja.»

«b) Solicitar el alta como residente en el nuevo municipio en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se otorgue la baja en el municipio de procedencia. La solicitud se acompañará del certificado de baja citado en la letra a) de este artículo. La resolución debe dictarse en el plazo de quince días y transcurrido este plazo sin que se haya resuelto la solicitud, se entenderá otorgada el alta.»

SECCION 3

Decreto 361/1986, de 4 de diciembre, para la regulación de forma provisional del procedimiento de actuación en varias materias del régimen local

Artículo 33.

Se añade un párrafo al final del artículo 10.2 con el siguiente contenido:

«El plazo entre la formalización del conflicto ante el conseller de Governació y la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin haberse dictado la resolución, el acto presunto tendrá carácter desestimatorio.»

SECCION 4

Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, sobre regulación del ejercicio de las competencias asumidas por la Generalitat en materia de régimen local

Artículo 34.

Se añade un párrafo al artículo 2.f), con el siguiente contenido:

«La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo de tres meses a contar desde el envío del expediente a la Administración de la Generalitat. La falta de resolución en el citado plazo tiene efectos desestimatorios.»

SECCION 5

Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales

Artículo 35.

Se modifica el artículo 22, con el contenido siguiente:

«Los bienes comunales que por su naturaleza intrínseca o por otras causas no han sido objeto de aprovechamiento de esta índole por un tiempo superior a 10 años, aunque en alguno de ellos se haya producido un acto aislado de aprovechamiento, pueden ser desprovistos de su carácter comunal mediante un acuerdo de la entidad local respectiva. Este acuerdo requiere, previa información pública de 20 días, el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros y la aprobación posterior del Gobierno de la Generalitat en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá producida con efectos estimatorios.»

Artículo 36.

Se modifica el artículo 25.1, con el siguiente contenido:

«25.1. Los entes locales pueden recuperar la plena titularidad de sus edificios cedidos en uso a la Generalitat para actividades escolares cuando éstos dejen de cumplir su función escolar, previa autorización del Departament d'Ensenyament, la cual lleva implícita su desafectación. El trámite de la autorización se tiene que producir en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución se entiende concedida.»

Artículo 37.

Se modifica al artículo 30.1.a), con el siguiente contenido:

«a) El cumplimiento de las normas sobre contratación de los entes locales. No obstante, previo informe del Departament de Governació, que debe emitirse en el plazo máximo de 30 días puede procederse a la adquisición directa cuando lo requieran las peculiaridades de los bienes, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario. También se puede proceder a la adquisición directa en supuestos de urgencia extrema. Si el informe no se emite en el citado plazo se pueden proseguir las actuaciones.»

Artículo 38.

Se modifica el artículo 40.1.c), en el sentido siguiente:

«c) En el supuesto de bienes inmuebles, es necesario el informe previo del Departament de Governació si su valor excede el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la corporación. El informe se debe emitir en el plazo máximo de 30 días, transcurrido éste sin haberse emitido, se pueden proseguir las actuaciones. Si el informe no es favorable, el Pleno debe adaptar el acuerdo de alienación o de gravamen con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación. No obstante, al efecto de control de legalidad de la alienación de bienes inmuebles, cuyo valor no excede del 25% indicado, se ha de dar cuenta también al Departament de Governació, una vez instruido el expediente, antes de la resolución definitiva.»

Artículo 39.

Se modifica el artículo 43, que queda redactado de la siguiente forma:

«El trámite de subasta no es preciso en el supuesto de bienes muebles o en el caso excepcional en que se puede proceder a la enajenación directa cuando lo requieran las peculiaridades de los bienes, las necesidades del servicio a satisfacer o las limitaciones del mercado inmobiliario, previo informe del Departament de Governació, que tiene que emitirlo en el plazo de 30 días; transcurrido éste sin resolución se pueden proseguir las actuaciones. También se puede proceder a la enajenación directa en supuestos de urgencia extrema.»

Artículo 40.

Se modifica el artículo 56.3, con el siguiente contenido:

«56.3. El uso común especial se puede sujetar a licencia de acuerdo con la naturaleza del bien, los actos de afectación y de apertura al uso público y las disposiciones generales. La licencia debe entenderse sin perjuicio de terceros y esencialmente revocable por razones de interés público y con derecho a indemnización, si procede. La solicitud de la licencia debe resolverse en el plazo de dos meses desde su petición y si no se resuelve en este plazo se entiende desestimada.»

Artículo 41.

Se modifica el artículo 57.2, con el siguiente contenido:

«57.2. El uso privativo que no comporta la transformación o la modificación del dominio público queda sujeto al otorgamiento de una licencia de ocupación temporal que origina una situación de posesión precaria esencialmente revocable por razones de interés público y con derecho a indemnización, si procede. La solicitud de la

licencia debe resolverse en el plazo de dos meses a contar desde su petición; transcurrido éste sin que se haya resuelto expresamente se entenderá desestimada.»

Artículo 42.

Se modifica el artículo 59, con el contenido siguiente:

«El uso privativo inherente a la afectación de los bienes y el que comporta la transformación o la modificación del dominio público quedan sujetos a concesión administrativa, cuya petición debe resolverse en el plazo de seis meses, y la falta de resolución produce efectos desestimatorios.»

Artículo 43.

Se modifica el artículo 79.2, con el siguiente contenido:

«79.2. Excepcionalmente, cuando no sea posible el aprovechamiento en la forma que determina el artículo 79.1, los bienes comunales se pueden arrendar o ceder en uso. En este supuesto, la adjudicación ha de hacerse por subasta pública, previo informe del Departament de Governació, que debe emitirlo en un plazo máximo de 30 días. Si el informe no se emite en el citado plazo se pueden proseguir las actuaciones.»

Artículo 44.

Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 94, con el siguiente contenido:

«94.3. Los organismos y las personas señalados en los apartados anteriores responden frente al ente local respectivo por los daños o perjuicios causados a sus bienes o derechos cuando hubiese concurrido dolo, culpa o negligencia grave en los términos previstos en el artículo 174 de este Reglamento.»

Artículo 45.

Se modifica el artículo 148.2, que queda redactado de la siguiente manera:

«148.2. Cuando los interesados en el procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o intentada ésta no se haya podido practicar la notificación se hará mediante anuncios en el tablón de anuncios del ayuntamiento del último domicilio de aquéllos y en el Boletín Oficial de la provincia. El inicio del trámite de audiencia a que tiene derecho el interesado se debe hacer constar a partir de la fecha de publicación del edicto.»

Artículo 46.

Se modifica el artículo 174 que pasa a tener el siguiente contenido:

«174.1. Las autoridades y el personal al servicio de los entes locales, así como las personas que, por cualquier título, tengan a su cargo la gestión de bienes o derechos de estos entes, están obligados a su custodia, conservación y aprovechamiento, según los casos, y responden directamente ante la corporación respectiva de los daños y perjuicios ocasionados por su pérdida o detrimento, en caso de dolo, culpa o negligencia grave.»

«174.2. Los entes locales deben acordar unilateralmente la indemnización que proceda por los daños y perjuicios causados en sus bienes y derechos por las personas citadas en el apartado 1 de este artículo, mediante el ejercicio de la acción de oficio frente al agente culpable, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que se puedan imponer, o de pasar el tanto de culpa si procede, a los tribunales competentes.»

«174.3. Para la exigencia de responsabilidad se debe seguir el vigente procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial, y se deben ponderar, entre otros, los siguientes criterios: el resultado de los daños producidos, la existencia o no de intencionalidad, la responsabilidad profesional del personal al servicio de la Administración o la relación en la producción del resultado del daño.»

«174.4. Para la imposición de sanciones debe aplicarse el régimen disciplinario regulado en el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales o la normativa específica que corresponda para el personal vinculado al ente local por una relación contractual o cualquier otra de sujeción especial.»

Artículo 47.

Se modifica el artículo 175.2, que queda redactado de la siguiente forma:

«175.2. Para la graduación de las sanciones en los límites que establece el apartado 1 de este artículo se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando éstos se hayan declarado por resolución firme.»

Artículo 48.

Se modifica el artículo 177, que pasa a tener el siguiente contenido:

«Cuando los hechos a que hacen referencia los artículos anteriores puedan constituir delito o falta, el ente local lo debe que poner en conocimiento de la jurisdicción penal, y se dejará en suspenso la resolución definitiva del procedimiento administrativo hasta que la citada jurisdicción dicte sentencia firme o sobresea las actuaciones, salvo lo que dispone el artículo 146.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, respecto del personal al servicio de los entes locales.»

Artículo 49.

Se añade un nuevo artículo que tendrá el número 178, con el siguiente contenido:

«En todos los preceptos de este Reglamento que se establezca el trámite de información pública, el plazo de este trámite es de 20 días.»

CAPITULO 2

Juego, espectáculos y actividades recreativas

SECCION 1

Regulación de los procedimientos de intervención del Departament de Governació en cuanto a máquinas recreativas

Artículo 50. Inscripción de empresas en el registro.

La inscripción de empresas en el Registro de empresas de máquinas recreativas y de azar del Departament de Governació será autorizada por resolución del director general del Juego y de Espectáculos o de los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat, en función del ámbito territorial en que pretenda desarrollar su actividad la empresa solicitante.

La inscripción solicitada se entenderá denegada por el transcurso de seis meses desde su presentación sin que se haya dictado resolución expresa.

Artículo 51. Autorización de instalación de máquinas recreativas en bares y otros establecimientos.

La autorización de instalación de máquinas recreativas en bares, bares-restaurantes y locales referidos en el artículo 35.b) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre, será concedida por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat y se entenderá otorgada por el transcurso de tres meses sin que haya sido dictada resolución expresa.

Artículo 52. Autorización de instalación de salones recreativos de tipo A.

La autorización de instalación de salones recreativos donde se exploten máquinas de tipo. A se concederá por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat. La falta de resolución expresa en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud implicará la denegación de la autorización solicitada.

Artículo 53. Autorización de instalación de salones de juego de máquinas de tipo B.

La autorización de instalación de salones de juego de máquinas B será otorgada por el director general del Juego y Espectáculos. La falta de resolución expresa en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud implicará la denegación de la autorización solicitada.

Artículo 54. Autorización de instalación de máquinas en salas de bingo.

La autorización de instalación de máquinas en salas de bingo será otorgada por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat. La autorización solicitada se entenderá concedida, dentro de los límites del artículo 38.1.c) del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de

diciembre, por el transcurso de tres meses sin que se haya recaído resolución expresa.

La autorización de instalación de máquinas en salas de bingo se podrá solicitar y otorgar conjuntamente con la autorización de instalación de la sala de bingo.

Artículo 55. Autorización de instalación de máquinas en casinos.

La autorización de instalación de máquinas en casinos será otorgada por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat. La autorización solicitada se entenderá concedida en el transcurso de tres meses sin que haya recaído resolución expresa.

La autorización de instalación de máquinas en casinos se podrá solicitar y otorgar conjuntamente con la autorización de instalación del casino.

Artículo 56. Máquinas recreativas y de azar (tipos A, B y C): homologación e inscripción en el registro de modelos.

La homologación e inscripción en el registro de modelos de las máquinas recreativas y de azar tipos A, B y C será otorgada por resolución del director general del Juego y de Espectáculos.

La solicitud de homologación e inscripción en el registro de modelos se entenderá denegada por el transcurso de tres meses sin que haya sido dictada resolución expresa.

Artículo 57. Diligenciado de permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar (tipos A, B y C).

La validación de los permisos de explotación de máquinas recreativas y de azar de los tipos A, B y C se hará, mediante diligencia, por los servicios de juego y de espectáculos de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad y de la dirección general del juego y de espectáculos

Esta validación se entenderá concedida por el transcurso de tres meses sin que la solicitud presentada haya sido diligenciada.

Artículo 57 redactado por la Disposición Final 1.º del D. [CATALUÑA] 28/1997, 21 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar («D.O.G.C.» 7 febrero).

Vigencia: 8 febrero 1997

Artículo 58. Autorización de emplazamiento de máquinas recreativas y de azar (tipos A, B y C).

Las autorizaciones de emplazamiento de máquinas recreativas y de azar de los tipos A, B y C, serán validadas mediante diligencia por los servicios de juego y de

espectáculos de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalidad y de la dirección general del juego y de espectáculos.

Esta validación se entenderá concedida por el transcurso de tres meses sin que la solicitud presentada haya sido diligenciada.

Artículo 58 redactado por la Disposición Final 1.º del D. [CATALUÑA] 28/1997, 21 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar («D.O.G.C.» 7 febrero).

Vigencia: 8 febrero 1997

Artículo 59. Cambios o traslados de máquinas recreativas y de azar.

Los cambios o traslados de máquinas recreativas y de azar se entenderán autorizados por la previa presentación de las comunicaciones de emplazamiento en los registros de la Dirección General del Juego y de Espectáculos o de la delegación territorial del Gobierno correspondiente, siempre que el traslado que se pretenda realizar reúna los requisitos y condiciones reglamentariamente establecidos.

Artículo 59 redactado por la Disposición Final 1.º del D. [CATALUÑA] 28/1997, 21 enero, por el que se aprueba el Reglamento de Maquinas Recreativas y de Azar («D.O.G.C.» 7 febrero).

Vigencia: 8 febrero 1997

Artículo 60. Inspección técnica-renovación de guía de circulación de máquinas recreativas y de azar (tipos A, B y C).

Las guías de circulación de las máquinas recreativas y de azar serán renovadas mediante diligencia, previa inspección técnica prevista en el artículo 26.4 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre, por parte de las entidades que tengan delegada esta función. La renovación se entenderá concedida por el transcurso de tres meses desde la solicitud, sin que haya sido resuelta.

Artículo 61. Interconexión de máquinas de tipo C en carrusel.

La interconexión en carrusel de máquinas de tipo C en los casinos será autorizada mediante resolución del director general del Juego y de Espectáculos dentro del plazo de tres meses desde la solicitud, y se entenderá concedida por el transcurso de este plazo sin resolución expresa.

SECCION 2

Regulación del procedimiento de intervención del Departament de Governació en materia de bingos

Artículo 62. Autorización de instalación de sala de bingo.

...

Artículo 62 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 63. Permiso de apertura de salas de bingo.

...

Artículo 63 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 64. Autorización provisional de constitución de empresa de servicios de bingo.

...

Artículo 64 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 65. Elevación a definitiva de la autorización de constitución de empresa de servicios o gestora de bingo.

...

Artículo 65 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 66. Modificaciones previstas en el artículo 14.1 del Reglamento del juego del bingo.

...

Artículo 66 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 67. Modificaciones previstas al artículo 14.2 del Reglamento del juego del bingo.

...

Artículo 67 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 68. Expedición de documento profesional para trabajadores del bingo.

...

Artículo 68 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 69. Homologación de bolas para el juego del bingo.

...

Artículo 69 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

Artículo 70. Homologación de aparatos extractores de bolas para el juego del bingo.

...

Artículo 70 derogado por el D. [CATALUÑA] 147/2000, 11 abril, de aprobación del Reglamento del juego de la plena o bingo («D.O.G.C.» 18 abril).

Vigencia: 8 mayo 2000

SECCION 3

Regulación del procedimiento de intervención del Departament de Governació en materia de casinos

Artículo 71. Autorización de instalación de casinos.

...

Artículo 71 derogado por la Disposición Derogatoria del D [CATALUÑA] 204/2001, 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego («D.O.G.C.» 1 agosto).

Vigencia: 21 agosto 2001

Artículo 72. Autorización provisional de apertura y funcionamiento de casinos.

...

Artículo 72 derogado por la Disposición Derogatoria del D [CATALUÑA] 204/2001, 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego («D.O.G.C.» 1 agosto).

Vigencia: 21 agosto 2001

Artículo 73. Modificación de las autorizaciones de casinos previstos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de casinos de juego.

...

Artículo 73 derogado por la Disposición Derogatoria del D [CATALUÑA] 204/2001, 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego («D.O.G.C.» 1 agosto).

Vigencia: 21 agosto 2001

Artículo 74. Expedición de documento profesional de trabajadores de casinos.

...

Artículo 74 derogado por la Disposición Derogatoria del D [CATALUÑA] 204/2001, 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego («D.O.G.C.» 1 agosto).

Vigencia: 21 agosto 2001

Artículo 75. Transporte de material de casinos.

...

Artículo 75 derogado por la Disposición Derogatoria del D [CATALUÑA] 204/2001, 24 julio, por el que se aprueba el Reglamento de casinos de juego («D.O.G.C.» 1 agosto).

Vigencia: 21 agosto 2001

SECCION 4

Regulación del procedimiento de intervención del Departament de Governació en materia de combinaciones aleatorias, rifas y tómbolas

Artículo 76. Autorización para la celebración de combinaciones aleatorias.

La realización de promociones de venta mediante actividades de juego o combinaciones aleatorias requerirá la autorización del director general del Juego y de Espectáculos cuando su ámbito territorial supere el de una delegación territorial, o bien del delegado territorial del Gobierno de la Generalidad, cuando se celebren dentro del ámbito territorial de su competencia. La autorización se entenderá denegada por el

transcurso de tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto expresamente.

Artículo 76 redactado por la Disposición Final del D. [CATALUÑA] 294/1995, 7 noviembre, por el que se establece el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias («D.O.G.C.» 22 noviembre).

Vigencia: 12 diciembre 1995

Artículo 77. Autorización para la celebración de rifas.

La realización de rifas requerirá la autorización del director general del Juego y de Espectáculos cuando su ámbito territorial supere el de una delegación territorial, o bien del delegado territorial del Gobierno de la Generalidad cuando se celebren dentro del ámbito territorial de su competencia. La autorización se entenderá denegada por el transcurso de tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se haya resuelto expresamente.

Artículo 77 redactado por la Disposición Final del D. [CATALUÑA] 294/1995, 7 noviembre, por el que se establece el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones aleatorias («D.O.G.C.» 22 noviembre).

Vigencia: 12 diciembre 1995

SECCION 5

De la regulación del procedimiento de renovación de autorizaciones en materia de juego

Artículo 78.

Las renovaciones de las autorizaciones en materia de juego solicitadas dentro de los plazos reglamentariamente establecidos, se entenderán otorgados por el transcurso del plazo señalado para la resolución de la solicitud inicial, salvo los supuestos en que la normativa específica prevea plazos y causas de denegación específicas.

SECCION 6

Espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Artículo 79. Autorización de actividades o de espectáculos no previstos en licencias.

La realización de actividades o de espectáculos no previstos en las licencias de establecimientos, que contempla el artículo 45.2 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas aprobado por el Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto, será autorizada por los delegados territoriales del

Gobierno de la Generalitat dentro del plazo de quince días naturales desde la presentación de la solicitud, y se entenderá denegada por el transcurso de este plazo sin que haya sido dictada resolución expresa.

Artículo 80. Autorización de espectáculos o actividades singulares o excepcionales no reglamentados.

La autorización para la realización de espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o específicamente reglamentados a que hace referencia el artículo 75.1.b) del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas aprobado por el Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto, será otorgada por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat dentro del plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud, y se entenderá denegada por el transcurso de este plazo sin que haya recaído resolución expresa.

Artículo 81. Autorización para la celebración de espectáculos taurinos (no corridas).

La realización de espectáculos y fiestas tradicionales con bueyes será autorizada por resolución de los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat y se entenderá dictada con efectos denegatorios por el transcurso del plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

Artículo 82. Autorización para la celebración de actos deportivos.

La realización de actividades recreativas, carreras, caravanas o manifestaciones deportivas que se desarrollen en el territorio de más de un municipio serán autorizadas por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat o por el director general del Juego y de Espectáculos, en función del territorio afectado. La autorización se entenderá denegada por el transcurso de quince días naturales sin que haya sido dictada la resolución expresa.

Artículo 83. Autorización de modificación de horarios de espectáculos y establecimientos públicos.

Las ampliaciones y reducciones de los horarios de espectáculos y establecimientos públicos serán autorizadas por los delegados territoriales del Gobierno de la Generalitat y por los alcaldes. La no resolución expresa en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud implicará la denegación de la modificación solicitada.

CAPITULO 3

Policía autonómica y local

SECCION 1

De determinadas autorizaciones reguladas en la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales

Artículo 84. Autorización de creación del cuerpo de policía local en ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes.

Las solicitudes de autorización de creación del cuerpo de policía local en los ayuntamientos de menos de 10.000 habitantes, a que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales, se entenderán desestimadas si en plazo de seis meses no hay resolución expresa del órgano competente.

Artículo 85. Solicitudes de servicios temporales o concretos de la policía autonómica.

Las solicitudes de servicios temporales o concretos de la policía autonómica a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses no hay resolución expresa del órgano competente.

Artículo 86. Autorizaciones previas a la suscripción de acuerdos entre policías locales.

Las solicitudes de autorización previas para la suscripción de acuerdos de cooperación entre policías locales de municipios limítrofes a que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, se entenderán estimadas si en el plazo de tres meses no hay resolución expresa del órgano competente.

SECCION 2

Regulación de procedimientos relativos a cursos de la Escuela de Policía de Catalunya

Artículo 87. Convalidaciones de asignaturas y de cursos por la Escuela de Policía de Catalunya.

Las solicitudes de convalidaciones de asignaturas y de cursos por la Escuela de Policía de Catalunya se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses no se ha dictado resolución expresa por la Escuela.

Artículo 88. Homologaciones de cursos básicos impartidos por otros centros.

Las solicitudes a la Escuela de Policía de Catalunya de homologación de los cursos básicos de policía impartidos por otros centros se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses no se ha dictado resolución expresa.

Artículo 89. Solicitudes para la realización de cursos.

Las solicitudes para la realización de cursos que se impartan por la Escuela de Policía de Catalunya se deben presentar en el plazo establecido en la convocatoria correspondiente, y se entenderán estimadas siempre que sean debidamente legitimadas por la administración a la que los aspirantes están adscritos y si el día anterior al inicio del curso no se ha dictado resolución expresa.

CAPITULO 4

Personal al servicio de la Generalitat

SECCION 1

Regulación del procedimiento relativo a la realización de cursos de la Escuela de Administración Pública de Catalunya

Artículo 90. Solicitudes para la realización de cursos.

Las solicitudes para la realización de cursos de reciclaje, de perfeccionamiento, de formación permanente o de carrera para funcionarios, y que realice la Escuela de Administración Pública de Catalunya, se deben presentar en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria y se entenderán desestimados si el día anterior al inicio del curso no se ha dictado resolución expresa.

SECCION 2

Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y de promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya

Artículo 91.

Se añade un nuevo párrafo al artículo 54, con el siguiente contenido:

«Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación en el registro correspondiente de solicitud de reingreso en el servicio activo sin contestación por parte de la Administración, la petición se entenderá desestimada.»

Artículo 92.

Se añade un nuevo apartado al final del artículo 70 en el siguiente sentido:

«Transcurrido el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento de un determinado grado personal sin resolución expresa del secretario general del Departamento correspondiente la petición se entenderá desestimada.»

SECCION 3

Decreto 98/1985, de 11 de abril, sobre procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal al servicio de la Generalitat de Catalunya

Artículo 93.

Se añade un nuevo apartado al artículo 2, con el siguiente contenido:

.....

Modificación incorporada al D. [CATALUÑA] 98/1985, 11 abril («D.O.G.C.» 24 abril), sobre procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal al servicio de la Generalidad.

SECCION 4

Decreto 28/1986, de 30 de enero, de Reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalitat de Catalunya

Artículo 94.

Se modifican los apartados e), i) y k) y se añade al final del artículo 17 un nuevo párrafo con los contenidos siguientes:

«e) Pruebas selectivas que deban celebrarse y, en su caso, relación de méritos que se deben tener en cuenta en la selección. Determinación en su caso, de las características, duración y plazo máximo para el inicio del curso de formación o del curso selectivo.»

«i) Perlado de inicio de las pruebas, teniendo en cuenta que esta pruebas se efectuarán dentro de plazo máximo de duración de proceso de realización de los ejercicios, que no será superior a los 8 meses.»

«k) Características, duración y plazo máximo para el inicio del período de prácticas.»
«En las convocatorias se dispondrán los actos del procedimiento selectivo o de concurrencia selectiva que deban motivarse. Esta motivación se basará en el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.»

Artículo 95.

Se modifica el contenido del primer párrafo del artículo 22, el cual pasará a tener el siguiente contenido:

«Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, o aquella en que haya delegado, dictará resolución en el plazo máximo de un mes y declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos. En la citada resolución, que se deberá publicar en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, se incluirán los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas certificadas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de un plazo de diez días para subsanaciones y posibles reclamaciones. Una vez transcurridos quince días desde la expiración del plazo anterior, se harán públicas por el mismo procedimiento las listas definitivas de admitidos y excluidos; en esta resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar y la fecha de inicio de los ejercicios y el orden de actuación de los aspirantes.»

SECCION 5

Regulación de los procedimientos relativos a permutas, vacaciones excedencias, permisos, licencias, servicios especiales, reconocimiento de servicios y otros

Artículo 96. Permutas.

Las solicitudes de permuta formuladas por los interesados se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses desde su presentación no se ha dictado resolución expresa del órgano que tenga atribuida la competencia.

Artículo 97. Solicitudes de vacaciones.

Las peticiones de vacaciones se entenderán desestimadas si transcurrido un mes desde la finalización del plazo que se establezca para la presentación de la solicitud no se ha dictado resolución expresa por el órgano competente.

Artículo 98. Excedencia voluntaria por interés particular.

Las peticiones de excedencia voluntaria por interés particular que formulen los interesados deben resolverse por el órgano competente en el plazo de un mes, excepto las relativas al personal laboral, que se deben resolver en el plazo establecido en el respectivo convenio.

Si en los plazos expresados no se dicta resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 99. Excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo.

Las peticiones de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo deben resolverse por el órgano competente en el plazo de un mes, excepto las del personal laboral, que se deben resolver en el plazo fijado en el respectivo convenio. Transcurridos los plazos sin que se haya dictado resolución expresa, las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 100. Excedencia automática por cambio de cuerpo.

La petición de excedencia automática en un determinado cuerpo de la Generalitat a que hace referencia el artículo 71.3.a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, se entenderá estimada si transcurrido el plazo de un mes no se ha dictado resolución expresa por parte del órgano competente.

Artículo 101. Excedencia automática para pasar a prestar servicios a entidades del sector público.

La petición de excedencia automática regulada en el artículo 71.3.b) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, se entenderá desestimada si transcurrido el plazo de tres meses no se ha dictado resolución expresa por el órgano competente.

Artículo 102. Peticiones de permisos.

102.1. Las peticiones de permisos por nacimiento de un hijo y por la muerte de un familiar se entenderán concedidas a partir de la comunicación del interesado al órgano

que tenga atribuida la competencia para su concesión, sin perjuicio de la justificación posterior del hecho, dentro del plazo de cinco días.

Las peticiones de permisos por enfermedad grave de un familiar deben resolverse por el órgano que tenga atribuida la competencia en el plazo de tres días y las peticiones por traslado de domicilio sin cambio de residencia o con traslado a otra localidad, para concursar en exámenes finales en centros oficiales y para deberes inexcusables de carácter público o personal, en el plazo de cinco días. Si no se dicta resolución expresa en los plazos citados, las solicitudes se entenderán estimadas.

102.2. En relación con las peticiones para gozar de los nueve días de permiso al año por asuntos personales sin justificación, si una vez transcurrido el plazo de quince días desde la finalización de plazo máximo que, en su caso, se establezca para la presentación de solicitudes de permiso, sin resolución expresa del órgano competente, la petición se entenderá desestimada.

102.3. Las peticiones relativas a la ausencia de una hora diaria del trabajo para atender a un hijo de menos de nueve meses y por razón de guarda legal, que formulen los interesados se deben resolver en el plazo de un mes. Transcurrido éste sin resolución expresa del órgano competente, la solicitud se entenderá estimada.

Artículo 103. Licencias para hacer estudios, por asuntos propios y para ejercer tareas sindicales.

Las peticiones de las licencias para hacer estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, por asuntos propios sin retribución y para ejercer funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal deben resolverse en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa del órgano competente, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 104. Peticiones por razón de matrimonio y por razón de embarazo.

Las peticiones de los interesados por razón de matrimonio y por razón de embarazo se deben resolver en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo sin resolución expresa del órgano competente, las peticiones se entenderán estimadas.

Artículo 105. Servicios especiales.

105.1. Las peticiones para pasar a las situaciones de servicios especiales previstas en las letras a), c), d), e), f), h) j) y k) del artículo 73.1 de la Ley 17/1985, deben ser resueltas por el órgano competente según lo establecido en el artículo 12 de esta Ley, en el plazo de un mes. Si en el plazo expresado no se dicta resolución expresa, la petición se entiende estimada.

105.2. Transcurrido el plazo de tres meses desde la petición para pasar a las situaciones de servicios especiales previstas en las letras b) y g) del citado artículo

73.1 sin que se haya dictado resolución expresa por el órgano competente las peticiones se entenderán desestimadas.

Artículo 106. Reconocimiento de los servicios prestados.

Las peticiones de reconocimiento de servicios prestados a la Administración reguladas en la disposición transitoria 8 de la Ley 17/1985, deben resolverse por el órgano competente en el plazo de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Artículo 107. Reingreso al servicio activo.

Las peticiones de reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales, del personal funcionario y laboral durante el primer año de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo y de reingreso al servicio activo del personal laboral, que tengan, en todos los supuestos citados, reserva de plaza, de destinación o de puesto de trabajo, se entenderán estimadas si transcurrido un plazo de dos meses no se dicta resolución expresa del órgano competente.

Artículo 108. Reingreso al servicio activo del personal laboral que no tenga reserva del puesto de trabajo.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud de reingreso al servicio activo del personal laboral en los supuestos que no haya reserva del puesto de trabajo, se entenderán desestimadas si no se ha dictado resolución expresa del órgano competente.

Artículo 109. Permiso por razón de matrimonio de un hijo o familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Transcurrido el plazo de cinco días desde la solicitud del permiso por razón de matrimonio de un hijo o de un familiar hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad sin resolución expresa del órgano competente, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 110. Excedencia forzosa.

Las peticiones de excedencia forzosa por designación o elección para un cargo público que no sea compatible con la relación laboral por el horario, la función, el domicilio o por ser remunerado, deben resolverse en el plazo de tres meses, transcurrido el cual sin resolución expresa del órgano competente se entenderán desestimadas.

Artículo 111. Suspensión del contrato de trabajo.

Transcurrido un mes desde las solicitudes de concesión de la suspensión del contrato de trabajo por cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, sin resolución expresa del órgano competente, éstas se entenderán estimadas.

Artículo 112. Excedencias voluntarias por incompatibilidades.

Las peticiones de concesión de excedencia voluntaria por incompatibilidades al trabajador que como consecuencia de la normativa de incompatibilidades deba optar por un de los puestos de trabajo deben resolverse en el plazo de tres meses. Si no se dicta resolución expresa en el plazo citado las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 113. Declaración de jubilación voluntaria.

Las solicitudes de declaración de jubilación voluntaria se entenderán desestimadas si en el plazo de tres meses no se ha dictado resolución expresa por el órgano que tenga atribuida la competencia.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por lo que establece la disposición transitoria 2 de la Ley 30/1992, modificada por el Real decreto-ley 14/1993, de 4 de agosto.

DISPOSICION DEROGATORIA. Quedan derogados los supuestos de aplicación del silencio positivo que afectan al Departament de Governació y que se determinen en el Decreto 100/1991, de 25 de marzo, con los números 16 y 20 del anexo 2 y del 1 al 16 del anexo 3.

DISPOSICION FINAL. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

ANEXO

Régimen local

Decreto 214/1990, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales

Supuesto: 1 (artículo 5)

Materia: personal al servicio de los entes locales. Registro de personal.

Actuación administrativa: facilitación de datos del registro de personal.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales (artículo 52, modificación del apartado 1).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 10 días.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Sistemas de selección del personal funcionario.

Actuación administrativa: publicación de la resolución de admitidos y excluidos en el DOGC o por otros sistemas de notificación.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 78, modificación)
Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 10 días para subsanaciones y posibles reclamaciones. 30 días para resolver las alegaciones.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Supuesto: 3 (artículo 8)

Materia: personal al servicio de los entes locales. Movilidad.

Actuación administrativa: resolución de las peticiones de permuta.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales (artículo 107, adición del apartado 3).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 18.9.1990.

Plazo: 2 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales

Materia: personal al servicio de los entes locales. Traslados.

Actuación administrativa: resolución de la petición de traslado.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales (artículo 111, adición de un apartado).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Provisión de puestos de funcionarios.

Actuación administrativa: publicación de los anuncios de convocatoria para la provisión de puestos de trabajo.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 112, adición de tres apartados).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días para la publicación, contados a partir de la fecha del acuerdo. 20 días para información pública. 30 días para resolver las alegaciones.

Efectos: desestimatorios en el supuesto de no resolución de las alegaciones.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Concursos de méritos.

Actuación administrativa: plazo para la resolución de los concursos. Propuesta de resolución y formulación de alegaciones.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 118, adición de tres apartados).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 3 meses para resolver los concursos el Pleno de la corporación. 20 días para que los interesados puedan presentar alegaciones. 30 días para la resolución de las alegaciones.

Efectos: desestimatorios, en el caso de no resolver alegaciones.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Asignación de otro puesto de trabajo, promovida por el interesado.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 122, adición de un nuevo apartado).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Solicitudes de los interesados referentes a la asignación de grado personal y sus incidencias.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por la que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 129, adición de un segundo párrafo).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Permisos.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de personal al servicio de las entidades locales (artículo 148, adición de un nuevo apartado).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo:

a) A partir de la comunicación al interesado en los supuestos del artículo 148.1.a).

b) 5 días para los permisos comprendidos en los artículos 149.3, 150.1 y 2 y apartados 1.b) c) y d) del artículo 148.

c) 10 días para los permisos a los que se refiere el artículo 148.2 y para las restantes licencias.

Efectos: estimatorios en los supuestos a) y b). Desestimatorios en el supuesto c)

Administración afectada: entes locales.

Supuesto: 10 (artículo 15)

Materia: personal al servicio de los entes locales. Situaciones administrativas.

Comisiones de servicio.

Actuación administrativa: resolución de las peticiones de comisión de servicios.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 189, adición de un párrafo).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Supuesto: 11 (artículo 16)

Materia: personal al servicio de los entes locales. Situaciones administrativas. Petición de excedencia voluntaria.

Actuación administrativa: resolución presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 192, adición de un nuevo apartado).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios, salvo en el supuesto del artículo 197, que tiene efectos estimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Situaciones administrativas. Petición de reingreso.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 205, adición de un párrafo).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios y pase a la situación de excedencia forzosa.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales.

Situaciones administrativas. Petición de servicios especiales y reincorporación al servicio activo.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 211, adición de dos apartados).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 10 días respecto de las peticiones para pasar a la situación de servicios especiales. 30 días para las peticiones de reincorporación al servicio activo.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales.

Situaciones administrativas. Petición de reingreso al servicio activo de la entidad.

Actuación administrativa: resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 221, modificación)

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 30 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Actuación administrativa: comunicación de renuncia a la condición de funcionario y solicitud de recuperación de ésta por la correlativa recuperación de la nacionalidad española. Resolución del presidente de la entidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 230, adición de un nuevo apartado).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 10 días.

Efectos: aceptada en el supuesto de comunicación de renuncia. Desestimatorios en el supuesto de recuperación de la condición de funcionario.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Régimen disciplinario.

Actuación administrativa: resolución de expedientes sancionadores.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 237, adición de un nuevo apartado).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: seis meses a contar a partir del inicio.

Efectos: caducidad del procedimiento, excepto que la demora sea imputable al interesado a otras personas.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Régimen disciplinario.

Actuación administrativa: motivos de abstención y recusación. Falta de resolución expresa.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 277, adición de dos apartados).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 3 días.

Efectos: desestimatorios de la falta de resolución expresa de la petición de recusación.

Administración afectada: entes locales.

Materia: personal al servicio de los entes locales. Régimen de incompatibilidades.

Actuación administrativa: adopción del acuerdo del Pleno de la corporación para resolver las declaraciones de compatibilidad.

- Disposición legal: Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (artículo 344, adición de un nuevo párrafo).

Publicación: DOGC núm. 1348, de 28.9.1990.

Plazo: 2 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial de los entes locales de Catalunya

Materia: demarcación territorial y población. Procedimiento de alteración de términos municipales.

Actuación administrativa: instrucción y resolución del expediente por el Departament de Governació. Iniciado por los vecinos.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 22, adición al final del segundo párrafo del apartado 3).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 12 meses.

Efectos: desestimatorios de la solicitud.

Administración afectada: Departament de Governació.

Materia: demarcación territorial y población. Procedimiento de alteración de términos municipales.

Actuación administrativa: resolución de procedimiento.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 25, adición de un nuevo apartado).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Gobierno).

Materia: demarcación territorial y población. Delimitación de los términos municipales.

Actuación administrativa: resolución del procedimiento.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 39, modificación del apartado 1 y adición de uno nuevo).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios, siempre que los informes sean favorables. En caso contrario desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació).

Materia: demarcación territorial y población. Disfuncionalidades territoriales.

Actuación administrativa: resolución del procedimiento.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 45, modificación).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 6 meses.

Efectos: caducidad del procedimiento.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació y Gobierno).

Materia: demarcación territorial y población. Entidades municipales descentralizadas.

Actuación administrativa: constitución. Resolución del Gobierno de la Generalitat.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 81, adición de un nuevo apartado).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988. Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios a excepción de que el acuerdo del ayuntamiento o alguno de los informes de las comisiones sean desfavorables.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Gobierno). Entes locales.

Materia: demarcación territorial y población. Mancomunidades de municipios.

Actuación administrativa: instrucción del procedimiento para la constitución de mancomunidad. Observaciones del Departament de Governació. Plazo.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 99, modificación del apartado 2 y adición de uno nuevo).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988. Plazo:

a) Un mes si no se han formulado observaciones por el Departament de Governació.

b) 6 meses para el procedimiento de constitución.

Efectos:

a) Siguen las actuaciones si no se han formulado objeciones por el Departament de Governació.

b) Caducidad del procedimiento.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació), entes locales.

Materia: demarcación territorial y población. Agrupación de los municipios.

Actuación administrativa: resolución del procedimiento por iniciativa municipal o de oficio por el Departament de Governació.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 109, modificación del apartado 1).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 3 meses.

Efectos:

a) Estimatorios en el supuesto de iniciativa municipal.

b) Caducidad si se ha iniciado de oficio.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació-conseller), entes locales.

Materia: demarcación territorial y población. Inscripción en el Registro de entes locales.

Actuación administrativa: no corrección de errores por parte del ente local.

Cumplimiento de errores.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 118, modificación de los apartados 1 y 2).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 30 días.

Efectos: caducidad en el caso de que el ente local no corrija los errores. Inscripción del ente local en caso de falta de resolución.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació), ente local.

Materia: demarcación territorial y población. Población del municipio. Cambio de residencia.

Actuación administrativa: solicitud de baja del ayuntamiento en el que esté empadronado como residente. Y alta en el nuevo municipio.

- Disposición legal: Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de demarcación territorial y población de los entes locales (artículo 130.1, modificación de los apartados a) y b).

Publicación: DOGC núm. 1016, de 11.7.1988.

Plazo: 15 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Decreto 361/1986, de 4 de diciembre, para la regulación de forma provisional de los procedimientos de actuación de varias materias de régimen local.

Materia: organización y funcionamiento de los entes locales. Conflicto de competencias entre entes locales.

Actuación administrativa: resolución de procedimiento.

- Disposición legal: Decreto 361/1986, de 4 de diciembre, para la regulación de forma provisional de los procedimientos de actuación de varias materias de régimen local (artículo 10, adición de un párrafo).

Publicación: DOGC núm. 791 de 16.1.1987.

Plazo: 3 meses desde la formalización del conflicto ante el conseller de Governació.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (conseller de Governació).

Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, sobre regulación del ejercicio de las competencias asumidas por la Generalitat

Materia: organización y funcionamiento de los entes locales. Resolución del procedimiento de declaración de urgencia para la ocupación de bienes afectados por la expropiación.

Actuación administrativa: declaración de urgente ocupación.

- Disposición legal: Decreto 231/1980, de 18 de noviembre, sobre regulación del ejercicio de las competencias asumidas por la Generalitat (artículo 2, adición al apartado f).

Publicación: DOGC núm. 96, de 26.11.1980.

Plazo: 3 meses a partir de la remisión del expediente a la Administración de la Generalitat.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Gobierno).

Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales

Materia: patrimonio de los entes locales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes.

Actuación administrativa: aprobación por la Generalitat del acuerdo de desproveimiento del carácter comunal.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 22, modificación).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: entes locales. Administración de la Generalitat (Gobierno).

Materia: patrimonio de los entes locales. Alteración de la calificación jurídica de los bienes.

Actuación administrativa: autorización previa del Departament d'Ensenyament para la recuperación por el ente local de edificios cuando dejen de cumplir el uso escolar.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 25, modificación del apartado 1).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: entes locales. Generalitat de Catalunya (Departament d'Ensenyament).

Materia: patrimonio de los entes locales. Adquisición de bienes.

Actuación administrativa: informe previo del Departament de Governació para la adquisición directa de bienes de título oneroso.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 30, modificación del apartado 1.a).

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 30 días.

Efectos: si falta el informe dentro de plazo se pueden proseguir las actuaciones.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació).

Entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Alienación de bienes patrimoniales.

Actuación administrativa: informe del Departament de Governació en la alienación de bienes inmuebles.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 40 modificación del apartado 1.c).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 30 días.

Efectos: si falta el informe dentro de plazo se pueden proseguir las actuaciones.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació), entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Alienación de bienes patrimoniales.

Actuación administrativa: informe previo del Departament de Governació para la alienación directa.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 43, modificación).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 30 días.

Efectos: si falta el informe en el plazo se pueden proseguir las actuaciones.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació), entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Utilización de bienes de dominio público.

Actuación administrativa: otorgamiento de licencia.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 56 modificación del apartado 3).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 2 meses desde la petición.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Utilización de los bienes de dominio público.

Actuación administrativa: otorgamiento de licencia.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 57, modificación del apartado 2).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 2 meses desde la petición.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Utilización de los bienes de dominio público.

Actuación administrativa: concesión administrativa.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 59, modificación).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 6 meses desde la petición.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Aprovechamiento de bienes comunales.

Actuación administrativa: informe del Departament de Governació para el arrendamiento o cesión en uso de bienes comunales.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (artículo 79, modificación del apartado 2).

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 30 días.

Efectos: si falta el informe dentro de plazo se pueden proseguir las actuaciones.

Administración afectada: entes locales.

Materia: patrimonio de los entes locales. Procedimiento.

Actuación administrativa: plazo del trámite de información pública en todos los preceptos del reglamento.

- Disposición legal: Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales (adición de un nuevo artículo)

Publicación: DOGC núm. 1076, de 2.12.1988.

Plazo: 20 días.

Administración afectada: entes locales.

Juego, espectáculos y actividades recreativas

Máquinas recreativas

Materia: juego.

Actuación administrativa: inscripción en el Registro de empresas.

- Disposición legal: artículo 4.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre, artículo 31 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació y delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego

Actuación administrativa: autorización de instalación de máquinas recreativas en bares y otros establecimientos.

- Disposición legal: artículo 10.1.f) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 43 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de instalaciones de salones recreativos de tipo A.

- Disposición legal: artículo 10.1.f) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 41 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de instalación de salones de juego de máquinas B.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 42 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de instalación de máquinas en salas de bingo.

- Disposición legal: artículo 10.1.f) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículos 35 y 36 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991 DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de instalación de máquinas en casinos.

- Disposición legal: artículo 10.1.f) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: máquinas recreativas y de azar (tipos A, B y C): homologación e inscripción en los registros de modelos.

- Disposición legal: artículo 4.h) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 21 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: diligenciado de guía de circulación de máquinas recreativas y de azar (tipos a, b y c).

- Disposición legal: artículo 10.1.j) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 26 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm., 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació y delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de explotación de máquinas recreativas y de azar (tipos a, b y c)

- Disposición legal: artículo 10.1.j) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 46 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: formalización del boletín de instalación de máquinas recreativas y de azar (tipos a, b y c)

- Disposición legal: artículo 10.1.f) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. artículo 48 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses

Efectos: estimatorios

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos de Departament de Governació y delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: inspección técnica-renovación de guía de circulación de máquinas recreativas y de azar (tipos a, b y c).

- Disposición legal: artículo 26.4 y 26.5 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar, aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: interconexión de máquinas tipo c en carrusel.

- Disposición legal: artículo 4.h) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 13.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991.

DOGC núm. 1688, de 30.12.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Bingo

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización instalación de sala de bingo.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 11 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació)

Materia: juego.

Actuación administrativa: permiso de apertura de sala de bingo.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 12 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm., 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 4 meses

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización provisional de constitución de empresa de servicios de bingo.

- Disposición legal: artículo 4.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 17 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 6 meses

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: elevación a definitiva de la autorización de constitución de empresa de servicios o gestora de bingo.

- Disposición legal: artículo 4.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 17 y 18 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de las modificaciones previstas en el artículo 14.1 del Reglamento del juego del bingo.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 14.1 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de las modificaciones previstas en el artículo 14.2 del Reglamento del juego del bingo.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 14.2 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: expedición de documento profesional por trabajadores de bingo.

- Disposición legal: artículo 10.1.e) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 28 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: homologación de bolas para el juego del bingo.

- Disposición legal: artículo 4 de la Orden de 6 de agosto de 1977, sobre normas de fabricación y distribución de material de los juegos de suerte, envite o azar.

Publicación: BOE núm. 196, de 17.8.1977.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Actuación administrativa: homologación de aparatos extractores de bolas para el juego del bingo.

- Disposición legal: artículo 4 de la Orden de 6 de agosto de 1977, sobre normas de fabricación y distribución de material de los juegos de suerte, envite o azar.

Publicación: BOE núm. 196, de 17.8.1977. Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Casinos

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de instalación de casinos.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 9 del Reglamento de casinos de juego, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 20, de 23.1.1979.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización provisional de apertura y funcionamiento de casinos.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 18 del Reglamento de casinos de juego, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 20, de 23.1.1979.

Plazo: 4 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización de las modificaciones de las autorizaciones de casinos previstas en los artículos 19 y 20 del Reglamento.

- Disposición legal: artículo 4.a) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículos 19 y 20 del Reglamento de casinos de juego, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 20, de 23.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: expedición de documento profesional de trabajadores de casinos.

- Disposición legal: artículo 10.1.e) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Artículo 26 del Reglamento de casinos de juego, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 20, de 23.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Materia: juego.

Actuación administrativa: transporte de material de casinos.

- Disposición legal: artículo 9 de la Orden de 6 de agosto de 1977, sobre normas de fabricación y distribución de material de los juegos de suerte, envite o azar.

Publicación: BOE núm. 196, de 17.8.1977.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Combinaciones aleatorias, rifas y tómbolas

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización para la celebración de combinaciones aleatorias.

- Disposición legal: artículo 4.h) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Punto 1 de la Resolución de 14 de julio de 1987, por la que se dictan normas sobre las

autorizaciones de promociones de venta mediante el juego (combinaciones aleatorias) y la publicidad de todo tipo de juegos.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 867, de 22.7.1987.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Materia: juego.

Actuación administrativa: autorización para la celebración de rifas.

- Disposición legal: artículo 4.h) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Norma 13 de la Orden de 22 de marzo de 1960, sobre normas para la autorización de rifas y tómbolas.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 76, de 29.3.1960.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació).

Renovaciones de las autorizaciones de juego

Materia: juego.

Actuación administrativa: renovación de autorizaciones en materia de juego.

- Disposición legal: artículos 4.a) y 10.e) del Decreto 226/1991 de 14 de octubre.

Artículos 26, 32 y 44 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar aprobado por el Decreto 316/1992, de 28 de diciembre. Artículos 15, 18 y 28 del Reglamento del juego del bingo, aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979. Artículo 18 del Reglamento de casinos de juego aprobado por la Orden de 9 de enero de 1979.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991.

DOGC núm. 1688, de 30.12.1992. BOE núm. 21, de 24.1.1979.

Plazo: los plazos establecidos para la resolución de las solicitudes iniciales.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació y delegaciones territoriales del Gobierno).

Espectáculos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Materia: espectáculos.

Actuación administrativa: autorización de actividades de espectáculos no previstas en licencias.

- Disposición legal: artículos 4.c) y 10.1.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre.
Artículo 45.2 del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 267, de 6.11.1982.
Plazo: 15 días naturales.
Efectos: desestimatorios.
Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).
Materia: espectáculos.
Actuación administrativa: autorización de espectáculos o actividades singulares o excepcionales no reglamentadas.

- Disposición legal: artículo 4.c) y 10.1.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre.
Artículo 75.1.b) del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por el Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 267, de 6.11.1982.
Plazo: 3 meses.
Efectos: desestimatorios.
Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).
Materia: espectáculos.
Actuación administrativa: autorización para la celebración de espectáculos taurinos (no corridas).

- Disposición legal: artículos 4.c) y 10.1.b) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre.
Punto 1 de la Resolución de 12 de mayo de 1989, sobre espectáculos y fiestas tradicionales con toros, corre-bous.
Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1145, de 22.5.1989.
Plazo: 1 mes.
Efectos: desestimatorios.
Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).
Materia: espectáculos.
Actuación administrativa: autorización para la celebración de actos deportivos.

- Disposición legal: artículos 4.c) y 10.1.b) (6) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre.
Artículo 75.1.c) del Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas aprobado por el Real decreto 2816/1982, de 27 de agosto.
Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. BOE núm. 267, de 6.11.1982.

Plazo: 15 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Dirección General del Juego y de Espectáculos del Departament de Governació y delegaciones territoriales del Gobierno).

Unidades directivas afectadas: delegaciones territoriales del Gobierno.

Materia: espectáculos.

Actuación administrativa: autorización de modificación de horarios de espectáculos y establecimientos públicos.

- Disposición legal: artículo 10.1.c) del Decreto 226/1991, de 14 de octubre. Punto 8 de las resoluciones de 10 de mayo de 1989, relativas a la modificación de los horarios máximos de cierre de establecimientos públicos de hostelería, de exhibición de espectáculos y de juegos de azar y de finalización de fiestas y verbenas populares. Artículo 17.2 de la Ley 10/1990, de 15 de junio sobre policía del espectáculo, las actividades recreativas y los establecimientos públicos.

Publicación: DOGC núm. 1514, de 6.11.1991. DOGC núm. 1144, de 19.5.1989 (corrección de erratas en el DOGC núm. 1157, de 19.6.1989). DOGC núm. 1308, de 22.6.1990.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (delegaciones territoriales del Gobierno).

Policía autonómica y local

Determinadas autorizaciones reguladas en la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales

Materia: creación del cuerpo policía local.

Actuación administrativa: autorización creación cuerpo policía local en municipios de menos de 10.000 habitantes.

- Disposición legal: artículo 3.2 de la Ley 16/1991 de 10 de julio, de las policías locales.

Publicación: DOGC núm. 1469, de 19.7.1991.

Plazo: 6 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació).

Materia: servicios temporales o concretos de policía autonómica.

Actuación administrativa: solicitud de servicios de policía autonómica.

- Disposición legal: artículo 23.2 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales.

Publicación: DOGC núm. 1469, de 19.7.1991.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació).

Materia: acuerdos de cooperación en materia de policías locales.

Actuación administrativa: autorización previa a la suscripción de acuerdos.

- Disposición legal: artículo 23.3 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1469, de 19.7.1991.

Plazo: 3 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Departament de Governació).

Escuela de Policía de Catalunya

Materia: convalidaciones de asignaturas y otros cursos a los cursos de la Escuela de Policía de Catalunya.

Actuación administrativa: convalidaciones de asignaturas y cursos.

- Disposición legal: Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía de Catalunya.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 634, de 10.1.1986.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Escuela de Policía de Catalunya).

Materia: homologaciones de cursos básicos policiales impartidos en otros centros.

Actuación administrativa: homologación de los cursos.

- Disposición legal: disposición transitoria 5 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, de las policías locales.

Publicación: DOGC núm. 1469, de 19.7.1991.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Escuela de Policía de Catalunya).

Materia: aceptación de solicitudes para participar en cursos impartidos en la Escuela de Policía de Catalunya.

Actuación administrativa: admisión de las solicitudes.

- Disposición legal: Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de la Escuela de Policía de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 634, de 10.1.1986.

Plazo: el día antes del inicio del curso.

Efectos: estimatorios siempre que las solicitudes sean debidamente legitimadas en la administración en la que los aspirantes están adscritos.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Escuela de Policía de Catalunya).

Personal al servicio de la Generalitat

Escuela de Administración Pública de Catalunya

Materia: realización de cursos de reciclaje, perfeccionamiento, formación permanente o de carrera para funcionarios.

Actuación administrativa: admisión de alumnos.

- Disposición legal: Ley 4/1987, de 24 de marzo, reguladora de la Escuela de Administración Pública de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 826, de 9.4.1987.

Plazo: el día anterior al inicio del curso.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (Escuela de Administración Pública de Catalunya).

Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya

Materia: reingreso al servicio activo.

Actuación administrativa: obtención de reingreso al servicio activo del personal funcionario que no tenga reserva de plaza o de destino.

- Disposición legal: artículo 54 del Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 815, de 13.3.1987.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: grado personal.

Actuación administrativa: reconocimiento del grado personal consolidado.

- Disposición legal: artículo 70 del Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de formación profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalitat.

Publicación: DOGC núm. 815, de 13.3.1987.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Decreto 98/1985, de 11 de abril, sobre procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal al servicio de la Generalitat

Materia: compatibilidad.

Actuación administrativa: reconocimiento de una segunda actividad pública o privada.

- Disposición legal: artículo 2 del Decreto 98/1985, de 11 de abril, sobre procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal al servicio de la Generalitat.

Publicación: DOGC núm. 531, de 24.4.1985. Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Ensenyament i Sanitat y Seguretat Social).

Procedimientos relativos a permutas, vacaciones, excedencias, permisos, licencias, servicios especiales, reconocimientos de servicios y otros

Materia: permuta.

Actuación administrativa: obtención de autorización de permuta de destino.

- Disposición legal: artículo 44, del Decreto 65/1987, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo, de promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración de la Generalitat de Catalunya y artículo 48, del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985; DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: vacaciones.

Actuación administrativa: autorización para el disfrute del período de vacaciones.

- Disposición legal: artículo 9 del Decreto 277/1992, sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones y permiso de maternidad del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat; artículo 43 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1679, de 7.12.1992. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 1 mes.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: excedencias.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia voluntaria por interés particular.

- Disposición legal: artículo 71.2.a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: excedencias.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia voluntaria por interés particular.

- Disposición legal: artículo 46.1 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 20 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: excedencia voluntaria.

Actuación administrativa: concesión de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo.

- Disposición legal: artículo 71.2.b) de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalitat.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: excedencia voluntaria.

Actuación administrativa: concesión de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo.

- Disposición legal: artículo 46.1 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 20 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: excedencias automáticas.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia automática a los funcionarios en activo de un cuerpo de la Generalitat que accedan, superando pruebas selectivas, a la

condición de funcionario en activo de otro cuerpo de la Generalitat o de cualquier otra administración, siempre que no le corresponda quedar en otra situación.

- Disposición legal: artículo 71.3.a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 10 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 923, de 4.12.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: excedencias automáticas.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia automática a los funcionarios en activo que pasen a prestar servicios en entidades del sector público, siempre que los puestos de trabajo de estas entidades no estén incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Generalitat.

- Disposición legal: artículo 71.3.b) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 10 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 923, de 4.12.1985.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permisos por traslado de domicilio.

- Disposición legal: artículo 83.1.b) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.c) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 5 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permiso para concursar a exámenes finales en centros oficiales.

- Disposición legal: artículo 83.1.c) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.d) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 5 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permisos por deberes inexcusables de carácter público o personal.

- Disposición legal: artículo 83.1.d) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.e) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 5 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permiso de una hora diaria de ausencia en el trabajo para atender al hijo menor de nueve meses.

- Disposición legal: artículo 85.1 de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.h) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permiso de reducción de jornada por razón de guarda legal.

- Disposición legal: artículo 85.2 y 3 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, y artículo 45 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión del permiso por el nacimiento de un hijo y por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Disposición legal: artículo 83.1.a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.b) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: a partir de la comunicación del interesado en los supuestos de nacimiento de un hijo y por la muerte de un familiar y 3 días en el supuesto de enfermedad grave de un familiar. Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

- Disposición legal: artículo 83.2 de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 44.f) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 15 días.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: licencias.

Actuación administrativa: concesión de la licencia para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo.

- Disposición legal: artículo 84.1 de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 45 del 2º Convenio colectivo único de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos)

Materia: licencias.

Actuación administrativa: concesión de la licencia por asuntos propios sin ninguna retribución, cuya duración acumulada no podrá exceder, en ningún caso, los tres meses cada dos años.

- Disposición legal: artículo 84.2 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, artículo 45 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: licencias.

Actuación administrativa: concesión de la licencia para ejercer funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal.

- Disposición legal: artículo 84.5 de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 45 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: licencias.

Actuación administrativa: concesión de licencias por razón de matrimonio o embarazo.

- Disposición legal: artículo 84.4 de la Ley 17/1985, de 23 de julio; artículo 10 del Decreto 277/1992, sobre jornada y horario de trabajo, vacaciones y permiso de maternidad del personal funcionario al servicio de la Administración de la Generalitat; artículos 44.a) y 46.3 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992. DOGC núm. 1679, de 7.12.1992.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de situación de servicios especiales para la adquisición de la condición de funcionario al servicio de organizaciones internacionales o supranacionales.

- Disposición legal: artículo 73.1.a) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de situación de servicios especiales por el nombramiento para ocupar cargos políticos en la Generalitat de Catalunya, en el Gobierno del Estado o en otras comunidades autónomas.

- Disposición legal: artículo 73.1.c) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de situación de servicios especiales por la designación por las Cortes Generales para formar parte de los Organos Constitucionales o otros órganos, cuya elección corresponde a las cámaras.

- Disposición legal: artículo 73.1.d) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales para el acceso a la condición de diputados o senadores de las Cortes Generales o de miembros del Parlamento de Catalunya, salvo el caso de que, respetando las normas de incompatibilidad, deseen continuar en activo.

- Disposición legal: artículo 73.1.e) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de situación de servicios especiales cuando se ocupen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las corporaciones locales y cuando se presten servicios en los gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los ministros y de los secretarios de Estado o en puestos clasificados como personal eventual en la relación de puestos de trabajo de la Generalitat.

- Disposición legal: artículo 73.1.f) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justícia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales cuando se cumpla el servicio militar o una prestación sustitutiva equivalente.

- Disposición legal: artículo 73.1.h) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justícia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales cuando se esté adscrito al servicio del Tribunal Constitucional o del defensor del pueblo.

- Disposición legal: artículo 73.1.j) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justícia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales cuando se adquiera la condición de personal al servicio del Parlamento y del Síndic de Greuges.

- Disposición legal: artículo 73.1.k) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justícia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales cuando se esté autorizado por la Generalitat a cumplir misiones por períodos superiores a 6

meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación nacionales o internacionales.

- Disposición legal: artículo 73.1.b) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: servicios especiales.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de servicios especiales cuando se esté nombrado por cualquier cargo de carácter político que sea incompatible con el ejercicio de la función pública.

- Disposición legal: artículo 73.1.g) de la Ley 17/1985, de 23 de julio.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: reconocimiento de servicios previos.

Actuación administrativa: reconocimiento de servicios prestados a la Administración.

- Disposición legal: disposición transitoria 8 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalitat de Catalunya; Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la administración pública.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 569, de 3.7.1985. DOGC núm. 9, de 10.1.1979.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: reingreso al servicio activo.

Actuación administrativa: obtención del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales, del personal funcionario y laboral dentro del primer año de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo y de reingreso al servicio activo del personal laboral, que tenga, en todos los supuestos citados, reserva de plaza o de destino o de puesto de trabajo.

- Disposición legal: artículo 73.2 de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalitat, artículos 1.2 y 2 de la Ley 3/1989, de 3 de

marzo, que añade un nuevo párrafo al artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 2º colectivo único del personal laboral.

Publicación: DOGC núm. 569, de 31.7.1985. BOE núm. 57, de 8.3.1989. DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 2 meses.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: reingreso al servicio activo.

Actuación administrativa: obtención del reingreso al servicio activo del personal laboral que no tenga reserva de puesto de trabajo.

- Disposición legal: 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: permisos.

Actuación administrativa: concesión de permiso por razón de matrimonio de un hijo o familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Disposición legal: artículo 44.g) del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 5 días.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos) (sólo laborales).

Materia: excedencia forzada.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia forzosa por la designación o elección para un cargo público o que no sea compatible con la relación laboral por el horario, la función, el domicilio o por ser remunerado.

- Disposición legal: artículo 46.2 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: suspensión del contrato de trabajo.

Actuación administrativa: concesión de la suspensión del contrato de trabajo para realizar el servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo o equivalente.

- Disposición legal: artículo 46.4 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.12.1992.

Plazo: 1 mes.

Efectos: estimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: excedencias voluntarias por incompatibilidades.

Actuación administrativa: concesión de la excedencia voluntaria por incompatibilidades al trabajador que, como consecuencia de la normativa de incompatibilidades, tenga que optar por uno de los puestos de trabajo.

- Disposición legal: artículo 46.6 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).

Materia: jubilación voluntaria.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de jubilación voluntaria de los funcionarios sometidos al régimen general de la Seguridad Social.

- Disposición legal: Ley 26/1985, de 31 de julio, de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social; disposición transitoria 1 de la Orden de 18 de enero de 1967; Orden de 17 de septiembre de 1976 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Publicación: BOE núm. 183, de 1.8.1985. BOE núm. 22, de 26.1.1967. BOE núm. 235, de 30.12.1976.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justícia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: jubilación voluntaria.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de jubilación voluntaria de los funcionarios sometidos al sistema de previsión de clases pasivas.

- Disposición legal: artículo 28 del Real decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de clases pasivas del Estado, artículos 9

y 10 del Real decreto 172/1988, de 22 de febrero, sobre procedimientos de jubilación y concesión de pensión de jubilación; apartado séptimo de la Orden de 30 de septiembre de 1988.

Publicación: BOE núm. 120, de 27.5.1987. BOE núm. 53, de 2.3.1988. BOE núm. 240, de 6.10.1988.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (departamentos de Governació, Justicia, Ensenyament y Sanitat i Seguretat Social).

Materia: jubilación voluntaria y premio de jubilación.

Actuación administrativa: obtención de la declaración de jubilación voluntaria del personal laboral al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

- Disposición legal: artículo 53 del 2º Convenio colectivo único de ámbito de Catalunya del personal laboral de la Generalitat de Catalunya.

Publicación: DOGC núm. 1666, de 6.11.1992.

Plazo: 3 meses.

Efectos: desestimatorios.

Administración afectada: Generalitat de Catalunya (todos los departamentos).